



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, el REGISTRO DESTINADO A LA REALIZACION DE TAREAS IMPUESTAS COMO REGLA DE CONDUCTA PROVENIENTE DE DISPOSICIONES JUDICIALES que dependerá del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, y de las reparticiones del poder ejecutivo que este Ministerio considere competentes para la ejecución y elaboración del presente.

ARTÍCULO 2 - El Registro creado contendrá a las entidades intermedias, O.N.G.s e instituciones públicas existentes en jurisdicción de la provincia que se encuentren interesadas en participar del Programa y contará con los siguientes datos:

- a) Nombre, personería jurídica, domicilio, teléfono y correo electrónico de la institución;
- b) Nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono de la máxima autoridad de la institución;
- c) Características de los trabajos que en dicha institución puedan ser realizados;
- d) Cantidad de horas aproximadas que dichas tareas demandarían;
- e) Requisitos con respecto al prestador de tareas que la institución considere relevantes.

ARTÍCULO 3 - La autoridad de aplicación deberá informar a las entidades intermedias, O.N.G.s e instituciones públicas, así como también a Magistrados, Fiscales y Defensores Provinciales, y Magistrados, Fiscales y Defensores de los Tribunales Federales, acerca de la existencia del Registro.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4 - En forma anual se emitirá un listado actualizado de las instituciones participantes, el que se notificará a los Juzgados penales de los Tribunales provinciales y Federales de la provincia y se publicará en los periódicos de la provincia de mayor circulación y en los medios digitales del Poder Judicial.

ARTÍCULO 5 - A través del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos se promoverá un seguro de riesgo a fin de tomar medidas preventivas y reparadoras de los daños derivados de las labores prestadas, eximiendo a los inscriptos en el Registro creado por esta Ley de la responsabilidad civil frente a aquel sujeto que haya prestado las tareas determinadas por disposición judicial o de sus derechohabientes.

ARTÍCULO 6 - El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley dentro del plazo de ciento veinte días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mónica C. Peralta
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa retoma el proyecto de Ley de mi autoría presentado en fecha 18 de marzo de 2004 bajo Expediente N° 12.157. En esa oportunidad no tuvo tratamiento legislativo y terminó perdiendo estado parlamentario. Fue reingresado bajo Expediente N° 15.503, en fecha 1° de septiembre de 2005. Luego de obtener dictamen de mayoría en las Comisiones de Derechos y Garantías y Asuntos Constitucionales, fue aprobado por este cuerpo en la sesión de fecha 3 de agosto de 2006. Perdió estado parlamentario mientras esperaba su tratamiento en la Cámara de Senadores.

Nuevamente insistimos en su tratamiento, reproduciendo a continuación parte de los fundamentos del proyecto original.

La suspensión del proceso a prueba es un instituto que opera como una causa de extinción de la acción penal. Pueden pedir su aplicación los imputados de un delito de acción pública reprimido con pena de reclusión o prisión cuyo máximo no exceda de tres años, debiendo ofrecer hacerse cargo de la reparación del daño causado.¹ En caso de proceder, el Tribunal debe establecer las reglas de conducta que deberá cumplir el imputado.²

La implementación de este instituto contribuye a mejorar la eficiencia del sistema de persecución penal, en la medida en que favorece a la economía procesal y a una mejor distribución de tareas dentro del Poder Judicial. Al mismo tiempo, está orientado a disminuir los efectos negativos

¹ Art. 76 bis del Código Penal Argentino.

² Art. 76 ter del Código Penal Argentino



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que la persecución penal genera sobre la personas y a lograr la satisfacción de los intereses reparatorios de la víctima.

Su correcto funcionamiento permite que las personas puedan ser útiles para sí misma, para su contexto más próximo y para la sociedad en general.

Yendo al ámbito internacional, la implementación de este tipo de métodos alternativos de resolución de conflictos se encuentra contemplada entre los objetivos fundamentales de las "Reglas de Tokio", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en 1990. En dicho documento se plantean, entre otras cuestiones, que *"Los Estados miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones y de esta manera reducir la aplicación de las penas de prisión y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los Derechos Humanos, las exigencias de la Justicia Social y las necesidades de rehabilitación del delincuente."*

En la provincia de Santa Fe es permanente el reclamo de políticas públicas que promuevan la prevención de actos delictivos o de conductas anómicas. Desde el ámbito de esta Legislatura debemos implementar medidas que atiendan a estas demandas de la sociedad y de otros poderes institucionales.

En ese sentido, el presente proyecto plantea la creación de un Registro destinado a aquellas instituciones que se encuentren interesadas en prestar sus instalaciones para que se lleven a cabo las tareas impuestas por disposiciones judiciales.

La escasa presencia de estas políticas ha generado, no solo el aumento de la población carcelaria, si no también ha colapsado



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sustancialmente al sistema judicial cargándolo de causas, que por la ausencia de otras medidas alternativas, terminan inevitablemente con el encierro de quien infringe la ley.

Debemos profundizar la implementación de métodos alternativos a la pena de prisión, que apuntan a la reinserción social de quienes han quebrantado la ley penal. Estos métodos enmarcados en las condiciones y precauciones necesarias para su aplicación, garantizan resultados eficaces y favorables para toda la comunidad

La falta de una fuente fidedigna y unificada de información, que posibilite a todos los actores conocer cuáles son las instituciones que están dispuestas a recibir a las personas que deben realizar tareas como regla de conducta impuestas por disposiciones judiciales, imposibilita en muchos casos la implementación de este instituto.

Por la variada índole de las actividades que pueden imponerse como tareas comunitarias, éstas resultan de utilidad para organizaciones intermedias de bien público, teniendo en cuenta que son realizadas en forma totalmente gratuita.

Estas actividades, que son avaladas institucionalmente por los poderes del estado tanto nacional como provincial, permiten la reinserción social de las personas que las realizan.

Cuando presenté este proyecto en el Consejo de la ciudad de Rosario tuvo gran acogida dentro de la esfera de los magistrados y otros estamentos asistentes a las diversas audiencias realizadas.

En esas audiencias, que precedieron a la sesión abierta que se realizó en el recinto del Consejo, tanto jueces como O.N.Gs expusieron



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sus puntos de vista y también sus dudas, siendo una experiencia sumamente fructífera y enriquecedora.

Por lo expuesto precedentemente solicitamos a las señoras y señores diputados la aprobación del presente proyecto de Ley.

Mónica C. Peralta
Diputada Provincial